

2
y que seos guarden y hazan guardar todas las
ordenanzas, libertades, preeminencias, y exenciones q.
pertenecen al Alcáide ortocan y deven ser guardadas.
Y también mando que siempre que vacare el ex
puesado empleo de Alcáide del Castillo de Lorca
me propenga la misma Ciu. G. mano de enun
ciado mi Capitán General de los Reinos de Va
lencia y Murcia tres Meses de ella tomas ve
ne méritos para proveerle en el que fuere de
mi Real agrado, y que se tome Razon de este titus
to en la Contaduría General de la dis tribu
ción de mi Real Hacienda, dentro de dos me
ses de su fecha con advertencia que de no ejecu
tarse así sera ymbalido este, y en la Contadur
ía principal del Reino de Valencia. Y Declaro
no deberse media anata por esta merced. Me
punto de haber rehebado de ella a los empleos
Civiles, Dado en buen Retiro a veinte y
cinco de Dize. de mil Setecientos y treinta y ocho =
Yo el Rey = Casimiro de Vitariz

tomose Razon en la Contaduría General de la
distribución de la Real Hacienda, Madrid nue
be de Enero de mil y Setecientos y treinta y nueve =
Por yndisposición del C. Contador General: D.
Juan de Bicuña

Real de Valencia 13 de Hen. de 1739 = Cumpla
se lo que Su Mag. (D. Felipe) se sirbe mandar
en este su Real Despacho precediendo el Cura
mento y pleito omenage que este Alcáide a
de hacer en manos del Correo de la Ciu.
de Lorca a quien doy Comis. para ello

